



Resolución Ministerial

Lima, 12 de mayo de 2011

Nº 335-2011-EF/43

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, el Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Decreto Legislativo N° 1068, establece que el mencionado Sistema se crea con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el Artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, establece que la Procuraduría Pública es el órgano responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias;

Que, la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional, establece lo relativo a los procesos constitucionales de Amparo, Habeas Data, Cumplimiento, Acción Popular, de Inconstitucionalidad y Competenciales, así como sus respectivos plazos;

Que, mediante el Oficio N° 02-2011-JUS/DM, el Ministerio de Justicia solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, disponer las acciones correspondientes para que la Procuraduría Pública cuente con el apoyo y las facilidades correspondientes del Sector a fin de que se ejerza debidamente la defensa de los intereses del Poder Ejecutivo. Para tal efecto, recomienda emitir una Directiva Interna que establezca plazos y responsabilidades al interior del MEF de aquellos funcionarios que no atiendan oportunamente los requerimientos de la Procuraduría Pública;


Que, en cumplimiento a lo señalado en el considerando precedente, la Oficina General de Administración, en coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Procuraduría Pública del Ministerio, ha formulado el proyecto de Directiva "Normas y procedimientos para la atención oportuna de los requerimientos de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas", por lo que resulta necesaria su aprobación;

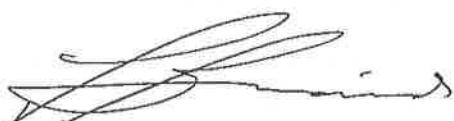

De conformidad a lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:


Artículo 1.- APROBAR la Directiva "Normas y procedimientos para la atención oportuna de los requerimientos de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas", la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- PUBLICAR en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) la Directiva señalada en el artículo 1, así como la respectiva Resolución de aprobación.

Regístrate y comuníquese.



.....
ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVERSIONES Y PRESUPUESTO

DIRECTIVA

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA
ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS
REQUERIMIENTOS DE LA PROCURADURÍA
PÚBLICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS**

OFICINA DE RACIONALIZACIÓN

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1. OBJETO

Establecer las normas y procedimientos que permitan a los funcionarios responsables de los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas, atender oportunamente los requerimientos de la Procuraduría Pública, necesarios para una adecuada defensa del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú (Artículo 47).
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.
- 2.3 Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.4 Ley N° 28237 Código Procesal Constitucional.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 408-2003-EF/10, Dictan medidas relativas a la relación funcional entre la Oficina General de Asesoría Jurídica y abogados que prestan asesoría en diversas dependencias del Ministerio.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, Aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

3. ALCANCE

Las normas de la presente Directiva serán de aplicación por parte de todos los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas. Los organismos públicos del Sector, podrán utilizar la presente Directiva de estimarlo conveniente.

4. NORMAS GENERALES

4.1 Apoyo y facilidades

Los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF deberán brindar las facilidades y el apoyo necesario que la Procuraduría solicite para que ejerza la debida defensa de los intereses del Ministerio ante las demandas relacionadas con los procesos penales, civiles y constitucionales (Amparo, Hábeas Data, Cumplimiento, Acción Popular, Inconstitucionalidad y Competencial), que se plantean.

4.2 Plazos de atención

La información, opinión técnica o los documentos que la Procuraduría Pública solicite a los órganos del MEF para la debida defensa de las causas que prosigue, deberán ser remitidos y/o atendidos dentro de los plazos que la Procuraduría haya señalado, de acuerdo a la naturaleza del caso específico, el cual no deberá exceder del plazo máximo que las normas procesales señalan para dicho efecto.

4.3 Demanda que involucren a dos o más órganos administrativos

Cuando el asunto de la demanda, por la naturaleza de su contenido induce a confusión, no pudiéndose identificar y determinar el órgano competente para emitir la información, documentación u opinión correspondiente, la Procuraduría Pública solicitará el apoyo de la Secretaría General o de las Secretarías Ejecutivas de Economía y Hacienda, para su respectiva derivación.

4.4 Derivación inmediata del requerimiento, cuando no corresponda atender

En caso que el órgano del Ministerio considere que no le corresponde atender el asunto de la demanda, debe coordinar y derivarlo en el mismo día al órgano que estime competente, para su respectiva atención, con conocimiento de la Procuraduría.

4.5 Adecuada sustentación

Los Informes y opiniones que emitan los órganos del MEF, a solicitud de la Procuraduría, deben estar debidamente sustentados y documentados técnica y legalmente, así como acompañados de los respectivos antecedentes.

4.6 Opinión de Asesoría Jurídica, sólo cuando el asunto amerite o se trate de interpretación de normas

La información u opinión que la Procuraduría Pública solicite a los órganos involucrados del MEF, no debe derivarse a la Oficina General de Asesoría Jurídica, salvo que el caso amerite, a criterio de la Procuraduría Pública, una interpretación oficial o se requiera la emisión de un criterio institucional, o de un informe de antecedentes de la norma en cuestión. Para el efecto deberá aplicarse lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 408-2003-EF/10.

4.7 Seguimiento y coordinación de asuntos de la Procuraduría

Los Jefes de los órganos del MEF dispondrán las acciones necesarias para efectuar el seguimiento y monitoreo de los requerimientos del órgano de defensa jurídica a fin de ser atendidos en forma oportuna.

4.8 Requerimiento de Especialistas o Experto

Cuando la Procuraduría Pública requiera de la asistencia de un profesional especializado para elaborar u observar pericias en procesos judiciales, el órgano involucrado deberá realizar las acciones necesarias para su asignación. En caso de no contar con dicho profesional, la Procuraduría deberá gestionar la contratación del perito para el tema en especial.



4.9 Atención de los correos electrónicos

Los órganos administrativos del MEF bajo responsabilidad de sus titulares, deben responder a los correos electrónicos y memorandos de la Procuraduría en los plazos que éstos indiquen.

4.10 Remisión de documentos a Juzgados del interior del país

Los documentos que la Procuraduría remita a los Juzgados del interior del país, deberán merecer la preferente atención, debiéndose priorizar su remisión en un plazo menor a los demás documentos, a fin de que éstos lleguen oportunamente al destinatario. Igual atención deberán brindar los órganos del Ministerio que cuenten con personal especializado en el interior del país.

5. PROCEDIMIENTO

5.1 Notificación de las acciones constitucionales

La Mesa de Partes de la Procuraduría recibe de los Juzgados de turno Notificaciones dirigidas al Procurador.

El responsable de Mesa de Partes, entrega Notificaciones al Procurador o al Procurador Adjunto para su conocimiento y derivación, registra en el Sistema de Trámite Documentario - STD, la derivación de las Notificaciones.

5.2 De la solicitud de información

El Procurador o Procurador Adjunto, solicita mediante memorando al órgano(s) involucrado(s) del MEF, la información, opinión técnica o legal, los documentos o antecedentes necesarios para la debida defensa de los intereses del Ministerio, precisando el plazo en que debe(n) remitir la información solicitada, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2 de la presente Directiva.

Si el requerimiento remitido por el Juzgado, resulta ambiguo, y no permite determinar con precisión a que órgano u órganos corresponde proporcionar la información requerida, el Procurador coordinará con la Alta Dirección la identificación del órgano u órganos competentes para su respectiva derivación y atención.

5.3 De la elaboración y entrega de información

El Jefe del órgano competente toma conocimiento del pedido, deriva al área responsable, indicándole preparar la información técnica o legal debidamente sustentada adjuntando los documentos o antecedentes que el caso amerite y presentarla con una antelación de 24 horas al plazo que la Procuraduría señale como máximo para atender el requerimiento.

El área responsable, prepara la información con los respectivos antecedentes o documentos, así como el proyecto de memorando e Informe de respuesta, entrega al Jefe del órgano competente para su evaluación, de estar conforme, firma el Memorando o Informe de respuesta y dispone su remisión a la Procuraduría, caso contrario devuelve la documentación para los ajustes correspondientes con carácter de urgente.

5.4 De la consolidación y remisión de la información recibida

El Procurador Público toma conocimiento de la Información recibida y de sus respectivos antecedentes o documentos relacionados al caso, deriva el expediente al Abogado responsable.

El Abogado responsable, consolida y prepara el escrito con los fundamentos respectivos, anexa el Informe técnico o legal con sus antecedentes o documentos, entrega al Procurador el escrito y demás documentos vinculados para su respectiva remisión al Juzgado que corresponda y dentro del plazo establecido para la acción legal que corresponda.

6. RESPONSABILIDADES

- 6.1 Los Jefes de los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas y quienes éstos designen para la atención de los requerimientos de la Procuraduría, serán responsables de proporcionar la información solicitada debidamente fundamentada con los antecedentes y documentos estrictamente necesarios, de ser el caso, y dentro de los plazos que la Procuraduría señale.
- 6.2 Los Jefes de los órganos involucrados que incumplan con lo dispuesto en la presente Directiva, serán pasibles de las sanciones establecidas en las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del MEF.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 El Órgano de Control Institucional, conforme a sus atribuciones, velará por el cumplimiento de la presente Directiva.
- 7.2 La información, opinión técnica o los documentos que la Procuraduría requiera de los órganos del MEF, deberán solicitarse y atenderse a través del STD, excepto aquellos documentos que la Procuraduría los requiera en físico.



NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO
ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE PROCURADURÍA

